



Presunto responsable: [REDACTED] 1

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 25 (veinticinco) de febrero de 2022 (dos mil veintidós).

VISTO

ÚNICO. El estado que guarda el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se tramita bajo el número de expediente 18/2021, iniciado con motivo motivo de la queja presentada el 02 de agosto de 2021 por [REDACTED] en contra del servidor público [REDACTED] personal a [REDACTED] Ayuntamiento de Monterrey, por presuntamente haber cometido hechos calificados como una falta administrativa no grave al haber infringido el artículo 49 fracción I con relación al artículo 7 fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, y

RESULTANDO

PRIMERO. El 02 (dos) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno) se recibió la queja presentada por [REDACTED] en contra [REDACTED] quien se desempeña como [REDACTED] Ayuntamiento, por presuntos actos irregulares que podrían constituir faltas administrativas. De dicha queja se desprende lo siguiente:

[REDACTED] se encontraba afuera de las instalaciones del Palacio Municipal de Monterrey, con unas mantas para iniciar una manifestación pacífica y realizando una transmisión en vivo vía Facebook. En ese momento vio que llegó el señor [REDACTED] y lo empezó a grabar, a lo que el [REDACTED] reaccionó diciendo: "necesito que te quites de ahí" y el [REDACTED] le preguntó el por qué y el [REDACTED] le contestó: "me estás grabando? Entonces yo también te voy a grabar y voy a hablar cosas de ti, por lo que el [REDACTED] le contestó que no podía grabarlo porque un funcionario público no puede grabar a un ciudadano, a lo que el [REDACTED] le dijo que él estaba de vacaciones y lo acusaría de difamación."

SEGUNDO. Mediante auto de fecha 12 (doce) de noviembre del 2021 (dos mil veintiuno), esta Autoridad ordenó la admisión de Informe de Presunta Responsabilidad presentado por el LICENCIADO ERNESTO DEL BOSQUE BERLANGA, en su carácter de Director de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey,

N9-ELIMINADO 1



en contra de [REDACTED] habiéndose radicado el presente asunto, quedando registrado bajo el número de P.R.A. 18/2021.

N17-ELIMINADO 1

TERCERO. El 23 (veintitrés) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno) se decretó el Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del [REDACTED] [REDACTED] habiéndose fijado las 12:00 (doce horas) del día 09 (nueve) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno) a fin de que tuviera verificativo la audiencia señalada en el artículo 208 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

N19-ELIMINADO 1

CUARTO. El 25 (veinticinco) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno) se realizó la diligencia correspondiente para notificar al [REDACTED] sobre la audiencia señalada en el inciso anterior. La notificación se realizó en [REDACTED] ubicada en el 2do piso del Palacio Municipal de Monterrey, misma que fue atendida por [REDACTED] identificándose como servidor público con su Gafete Municipal.

QUINTO. El 09 (nueve) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno) se desahogó la audiencia señalada en el artículo 208 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León en la cual [REDACTED] decidió declarar que no tiene el deseo de ofrecer prueba alguna.

SEXTO. El 10 (diez) de diciembre del 2021 (dos mil veintiuno) se declara abierto el periodo de alegatos por un término de 05 días hábiles con fundamento en el artículo 208 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

SÉPTIMO. El 10 (diez) de diciembre del 2021 (dos mil veintiuno) se realizó la diligencia correspondiente para notificar sobre la apertura al periodo de alegatos a [REDACTED] en [REDACTED] Secretaría de Ayuntamiento ubicada en el 2do piso del Palacio Municipal de Monterrey, misma que fue atendida por Mayela Luis Sandoval, quien dijo ser compañera de [REDACTED] identificándose con su Gafete Municipal.

OCTAVO. El 17 (diecisiete) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), [REDACTED] presentó ante esta Dirección alegatos por escrito relativos a los hechos descritos dentro del P.R.A 18/2021, manifestando lo siguiente:

"El suscrito cuenta con un expediente íntegro, limpio y ejemplar en el desempeño de sus funciones como servidor público, solicita la abstención de imponerle una sanción en



Gobierno
de
—
Monterrey

términos del artículo 77 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, así como también solicita que se aplique en su favor el principio pro homine, que estatuye la interpretación más extensiva y favorable a las personas, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita."

NOVENO. El 17 (diecisiete) de enero de 2022 (dos mil veintidós) se declaró de oficio cerrada la instrucción y se citó a las partes a las 11:00 (once horas) del día 31 (treinta y uno) de enero de 2022 (dos mil veintidós) a fin de oír la resolución correspondiente.

DÉCIMO. El 28 (veintiocho) de enero de 2022 (dos mil veintidós) se acordó diferir la audiencia programada para oír resolución ya que se nos informó que la Defensora Pública asignada al P.R.A 18/2021, se encontraba con incapacidad médica por SARSCoV2 - COVID-19.

DÉCIMO PRIMERO. El 10 (diez) de febrero del 2022 (dos mil veintidós) se señalaron las 12:00 (doce horas) del 25 (veinticinco) de febrero del 2022 (dos mil veintidós) a fin de oír la resolución correspondiente, conforme a lo establecido por el artículo 208 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Responsabilidad Administrativa. Conforme a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 108 y 109 fracción III último párrafo, para los efectos de responsabilidades administrativas se reputarán como servidores públicos a las y los representantes de elección popular, a las y los miembros del Poder Judicial de la Federación, las y los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a las y los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones; **así como quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas y los Municipios.** Así mismo, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite sancionar a las y los particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado.

SEGUNDO. Marco de Competencia. De conformidad con lo que establece la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción III del artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León que disponen que las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de



control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente; artículos 1, 2 fracción II, 3 fracciones III, XIII, XXI, 4 fracción I, 9 fracción II, 10, 111, 115, 116, 130 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y sus correlativos artículos 1, 2 fracciones III y IV, 3 fracciones IV, XIII y XXII, 4 fracción I, 9 fracción II, 10, 111, 115, 116, 130 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León; artículos 101 y 104 fracción XIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 48 y 53 fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

Por ello, esta Dirección es competente para conocer del presente asunto.

TERCERO. Relativo a la calidad de servidor público que se le atribuye a [REDACTED] 25 [REDACTED] tenemos que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece que:

Artículo 105: "[...] se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los servidores o empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la administración pública, ya sea del Estado o los municipios, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

En el presente caso, dicha calidad se confirma en el oficio número DRH/1422/2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey, del cual se desprende que [REDACTED] ostenta 26 actualmente el puesto de Encargado adscrito a [REDACTED] 27 N33-ELIMINADO 1 Secretaría de Ayuntamiento.

CUARTO. Al realizar un análisis del video presentado por [REDACTED] 28 [REDACTED] dentro del Procedimiento de Investigación del cual deriva este P.R.A 18/2021, esta Dirección considera, que, con dicho video, no se acredita que [REDACTED] 29 [REDACTED] efectivamente haya video grabado a [REDACTED] 30 [REDACTED]

Por lo anterior, esta Autoridad determina que no se acreditó la comisión de la infracción prevista en el artículo 49 fracción I con relación al artículo 7 fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León que a la letra dice:

"Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o trasgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto en los demás Servidores Públicos como a los



Gobierno
de
—
Monterrey

particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley; y

(...)

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley".

"Artículo 7. Los servidores públicos observaran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observaran las siguientes directrices.

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

(...)

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;"

En cuanto a la violación de la fracción I del artículo 49 y las fracciones I y V del artículo 7 de la Ley antes referida, de las pruebas que existen no son suficientes y no se acredita la infracción que se le está imputando a [REDACTED] Si bien es cierto que el P.R.A 18/2021 inició con motivo de que [REDACTED] 32 supuestamente grabó a [REDACTED] 33, aún y cuando efectivamente haya grabado, esto no acredita una falta ya que los Artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refieren que toda persona tiene derecho a difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión y esto no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión."

"Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.



Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito." 34

Al no haber pruebas que acrediten que [REDACTED] haya atacado la moral o vida privada del denunciante, ni haber perturbado el orden público, esta Dirección Anticorrupción tiene a bien dictar el siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: Se declara INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, a favor del Servidor Público [REDACTED] ³⁵ quien se desempeña como ³⁶ [REDACTED] Secretaría de Ayuntamiento, por falta de elementos e indicios probatorios, que demuestren la existencia de alguna falta administrativa cometida por el antes referido y que violentara el artículo 49 fracción I con relación al artículo 7 fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León por las que fue sometido al presente procedimiento como quedó asentado en el CONSIDERANDO CUARTO.

N46-E:

SEGUNDO. Se ordena el ARCHIVO del presente expediente de Responsabilidad Administrativa por no encontrar elementos probatorios suficientes para la acreditación de sanción de Responsabilidad Administrativa por parte de [REDACTED]

37

TERCERO. Notifíquese personalmente a LAS PARTES para que conozcan la resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 208 fracción XI de la ^{N47-ELIMINADO 1} Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. Asimismo, notifíquese al superior Jerárquico del referido servidor público para los efectos de ^{N48-ELIMINADO 1} ejecución debiendo remitir constancia en acta administrativa de su aplicación a esta Autoridad.

Así lo acuerda y firma el LIC. LUIS RAÚL GUTIÉRREZ ZAPIÉN, Director de la Dirección Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 111, 112 y 208 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, 48 y 53 fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey. CONSTE. -



Luis Gutiérrez

DIRECCIÓN DE ANTICORRUPCIÓN Contraloría Municipal

LIC. LUIS RAÚL GUTIÉRREZ ZAPIÉN DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ANTICORRUPCIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY

FUNDAMENTO LEGAL

1.- **ELIMINADO:** Nombre persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

2.- **ELIMINADO:** Nombre persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

3.- **ELIMINADO:** Nombre persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

4.- **ELIMINADO:** Puesto laboral de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

5.- **ELIMINADO:** Nombre persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

6.- **ELIMINADO:** Nombre persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

7.- **ELIMINADO:** Puesto laboral de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

8.- **ELIMINADO:** Nombre persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

9.- **ELIMINADO:** Nombre persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en

concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

10.- **ELIMINADO:** Nombre persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

11.- **ELIMINADO:** Nombre persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

12.- **ELIMINADO:** Nombre persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

13.- **ELIMINADO:** Nombre persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

14.- **ELIMINADO:** Nombre persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

15.- **ELIMINADO:** Nombre persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

16.- **ELIMINADO:** Nombre persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

17.- **ELIMINADO:** Puesto laboral de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

- 27.- **ELIMINADO:** Puesto laboral de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.
- 28.- **ELIMINADO:** Nombre persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.
- 29.- **ELIMINADO:** Nombre persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.
- 30.- **ELIMINADO:** Nombre persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.
- 31.- **ELIMINADO:** Nombre persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.
- 32.- **ELIMINADO:** Nombre persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.
- 33.- **ELIMINADO:** Nombre persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.
- 34.- **ELIMINADO:** Nombre persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.
- 35.- **ELIMINADO:** Puesto laboral de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

36.- ELIMINADO: Puesto laboral de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.

37.- ELIMINADO: Puesto laboral de persona física, Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.